



## EL PAPAYAZO DE CALI

*Por: Rodrigo García Ocampo (CPA, MBA, MGE, MGR)  
Socio - Director  
Email: rgarcia@sfaico*

La Alcaldía de Santiago de Cali, previo a que el Concejo aprobara el pasado 30 de septiembre el Acuerdo 0541 por cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario del Distrito y se otorgan facultades al Alcalde para adoptar medidas temporales sobre ingresos no tributarios, expidió el Decreto Extraordinario No. 4112010200651 de 2022, publicado en el Boletín No. 150 el 3 de octubre de 2022.

Bajo este Decreto la Administración Distrital reglamentó el Artículo 5 del Acuerdo 0541 del Concejo, en el que, como indica, se otorgan facultades temporales al Alcalde de la ciudad para adoptar medidas temporales sobre ingresos no tributarios de acuerdo con la clasificación que para efecto realice la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Son ingresos no tributarios los que recibe la alcaldía por conceptos diferentes a los impuestos es decir, provenientes de ventas de bienes, prestación de servicios, multas, sanciones, intereses moratorio, entre otros.

El Artículo 1 del Decreto en estudio, establece los plazos y las reducciones a las que puede acceder los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores y otros responsables sobre los ingresos no tributarios administrados por el Distrito hasta el 30 de noviembre de 2022, así:

### Reducción de intereses de mora generados sobre los ingreso distritales y sanciones de carácter tributario:

- a) Reducción del cien por ciento (100%) en los intereses moratorios, siempre y cuando se pague el cien por ciento (100%) de la totalidad de los tributos y multas a cargo hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2022.
- b) Reducción del ochenta (80%) de las sanciones de carácter tributario impuestas por la Administración o liquidadas por el contribuyente, debidamente actualizadas siempre y cuando, en caso de aplicar, pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del tributo a cargo y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2022.

- c) Reducción del ochenta por ciento (80%) en los intereses moratorios, siempre cuando pague el saldo de los mismos y el cien por ciento (100%) de la totalidad tributo o multa a cargo, desde el 01 de noviembre y hasta el treinta (30) noviembre de 2022.
- d) Reducción del sesenta (60%) de las sanciones de carácter tributario impuestas por la Administración o liquidadas por el contribuyente debidamente actualizadas, siempre y cuando en caso de aplicar, pague el cien por ciento (100%) de totalidad del tributo a cargo, el cuarenta por ciento (40%) restante de las sanciones y el veinte (20%) restante de los intereses de mora, desde el 01 de noviembre hasta el treinta (30) de noviembre de 2022.

Los beneficiarios de los descuentos podrán escoger las vigencias fiscal a la cuales aplica las reducciones en sanciones e intereses, siempre y cuando, la totalidad de la vigencia sometida al beneficio sea paga.

### El caso de los omisos:

Para los omisos procede la disminuciones, siempre y cuando, la administración tributaria no haya iniciado procesos de fiscalización o determinación y estos presente las declaraciones tributarias y pagan el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo y el restante valor de las sanciones e intereses.

### Casos en los que se haya iniciado procedimientos de discusión de tributos o que tengan mérito ejecutivo:

El Decreto establece igualmente la posibilidad que tiene el contribuyente o responsable, una vez iniciado los procedimientos de discusión administrativa por la Subdirección de Impuestos y Rentas, de presentar o corregir la declaración privada y acogerse a los beneficios de reducción de sanciones e intereses pagando el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo.

Para el caso de obligaciones que presten mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, deberá pagar la totalidad de los tributos a cargo, los intereses a que haya lugar y el valor restante de la sanción actualizada en los términos del Artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.



Continuación de la Página No. 1

### Otros beneficiados:

Son sujeto de las disminuciones previstas hasta el 30 de noviembre de 2022, los siguientes casos:

- Las resoluciones que imponen exclusivamente sanciones y en las que no se discuta tributos.
- Actos administrativos que imponen sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes.

### Excepciones de las disminuciones:

Las disminuciones no aplican para el Impuesto Predial de la vigencia 2022 ni al Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2021.

Tampoco aplica la disminución para contribuyentes o agente de retención que hayan presentado demandas de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de las sanciones reducidas y actualizadas a pagar, esta reducción no podrá ser inferior a la sanción mínima.

### Impuesto predial, vigencia 2022:

Basado en las facultades temporales otorgadas al Alcalde, el Artículo 2 del Decreto Distrital, le concede a los contribuyentes morosos del impuesto predial de la vigencia de 2022, un descuento del diez por ciento (10%) en el pago del total de la factura hasta el 30 de noviembre de 2022.

Para aquellos contribuyentes que hayan pagado el impuesto predial de la vigencia 2022 entre el 1 de julio y hasta 3 de octubre de 2022, se les abonara el descuento del diez por ciento (10%) en la factura de la vigencia de 2023.

SFAI, proporciona años de experiencia con su red de oficinas en más de 114 países, ofreciendo servicios de consultoría y aseguramiento contruidos bajo necesidades localizadas y conforme al tamaño y magnitud de nuestros clientes ofreciendo acompañamiento en Finanzas Corporativas, Capital Humano, asuntos legales y de impuestos, soluciones en Auditoría y Aseguramiento, Riesgos, BPO Contable y Administrativo y, otros servicios de valor que contribuyen al desarrollo de estrategias que alcanzan objetivos. Déjenos conocer sus necesidades en [www.sfai.co/contactenos](http://www.sfai.co/contactenos) o a través del del WhatsApp +57 318 37 14 596.



## Papayazo tributario para Cali

LE ASESORAMOS EN SU BENEFICIO

+57 318 371 45 96

CALI +57 602 485 10 11

BOGOTA +57 601 486 22 12

WWW.SFAI.CO

